

las funciones del Instituto Nacional del Consumo, la de llevar el Censo de Organizaciones de Consumidores. Esta última expresión comprende tanto las Asociaciones de Amas de Casa como las Asociaciones de Consumidores y personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor. En el punto 3 del mismo artículo se determina que reglamentariamente se fijarán los requisitos que ha de exigir el Instituto Nacional del Consumo para incluir en el Censo a las Organizaciones de Consumidores que así lo soliciten. Se hace preciso, pues, articular la oportuna normativa para que las citadas Organizaciones puedan solicitar, si así les parece oportuno, su inclusión en el mencionado Censo.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones de Amas de Casa, las de Consumidores y las personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor, que pretendan ser incluidas en el Censo de las Organizaciones de Consumidores a que hace referencia el artículo 2.º, 1, K), de la Orden de 29 de marzo de 1978, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la existencia de un mínimo de 100 asociados.
- b) Tener un presupuesto mínimo anual de ingresos de pesetas 100.000.

Estos requisitos serán exigidos de manera simultánea.

2.º Para ser incluidas en el Censo, las Entidades interesadas lo solicitarán en instancia dirigida al Director del Instituto, que deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Certificación expedida por el Registro Nacional de Asociaciones en la que conste que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en dicho Registro, y copia de sus Estatutos de constitución debidamente autenticada por aquél.

b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad que acredite la composición de los órganos directivos de la misma, con especificación de los nombres de sus miembros y cargos que ostenten, el número efectivo de asociados y la cuantía de la cuota que estén obligados a satisfacer.

c) Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas el año anterior por la Entidad solicitante y programa de actividades para el año en que se presente la solicitud.

d) Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad, referidos al año en que se presente la solicitud y al año anterior.

3.º A la vista de los requisitos y de la documentación mencionados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, el Instituto Nacional del Consumo llevará a cabo, si procede, la inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores, asignando a la Entidad solicitante el número que le corresponda, inclusión que le será comunicada por escrito.

No procederá la inclusión en el Censo cuando el fin primordial de la Entidad interesada no sea la defensa del consumidor o no cumpla las normas de esta Orden. La denegación de la inclusión en el Censo será comunicada por escrito motivado del Director del Instituto, contra el que se podrán interponer los recursos previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante el Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio y Turismo.

4.º La inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores otorgará a las Entidades censadas el derecho a:

a) Obtener, a través del Instituto Nacional del Consumo, cualquier tipo de ayuda que para las Organizaciones de Consumidores arbitre el Ministerio de Comercio y Turismo.

b) Presentar a sus directivos como candidatos a formar parte del Consejo Asesor que, en materia de consumo, ha creado la disposición transitoria de la Orden de 29 de marzo de 1978.

5.º La inclusión en el Censo producirá, a su vez, para las Entidades censadas las siguientes obligaciones:

a) Presentar, dentro del primer trimestre del año natural, la Memoria de funcionamiento de la Entidad referida a la totalidad de las actividades llevadas a cabo del año anterior.

b) Presentar en el mismo plazo indicado en el punto a) anterior el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Entidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo.s. Sres. Subsecretario de Mercado Interior, Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado y Director del Instituto Nacional del Consumo.

20327

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 21 de febrero de 1978, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (P. A. 8501-C-8).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), aprobó la autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, a favor de la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Habiéndose advertido error en la relación de elementos a importar que aparece unida a dicha Resolución, se hace necesario modificar la mencionada Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primera.—A partir del 21 de febrero de 1978 queda sin efecto el anexo de la autorización-particular de dicha fecha otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Segunda.—Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en la cláusula anterior, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós

Descripción	Importador
Rotor completo	«Asociación Nuclear de Vandellós, S. A.», y «Westinghouse, Sociedad Anónima».
Dedos de presión	
Bornas principales	
Conexiones a bornas	
Ventilador estático	
Transformadores de medida	
Fermopares	
Medidor de pureza	
Conexiones sistema de agua	
Sistema de agua	
Cobre hueco	
Rotor y cojinete excitatriz	
Refrigerantes excitatriz	
Monitor estator	
Siderúrgica carcasa	
Siderúrgica soportes	
Chapa magnética	
Tubos refrigerantes	«Westinghouse, Sociedad Anónima».
Aislamientos	
Conexiones entre bobinas	
Chapa acero inoxidable	
Tubo de acero inoxidable	
Platos de presión	
Componentes equipo de aceite	
Varios	
Accesorios	

MINISTERIO DE ECONOMIA

20328

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	76,116	76,375
1 dólar canadiense	66,935	67,240
1 franco francés	17,361	17,440

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	146,772	147,579
1 franco suizo	44,655	44,939
100 francos belgas	237,621	239,180
1 marco alemán	37,447	37,667
100 liras italianas	9,041	9,082
1 florín holandés	34,841	34,839
1 corona sueca	16,978	17,072
1 corona danesa	13,746	13,818
1 corona noruega	14,271	14,347
1 marco finlandés	18,327	18,434
100 chelines austriacos	518,847	524,193
100 escudos portugueses	166,918	168,226
100 yens japoneses	40,362	40,607

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20329 CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1978 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978, páginas 14769 y 14770, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de viveros se ha omitido el siguiente:

Peticionario: Doña Carmen Pardavila Porta e hijos.
Vivero denominado: «Dorinda número 3» (ostra).

Orden ministerial de concesión: 13 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Biomar, S. L.».

En la misma relación, donde dice: «Vivero denominado: «Garrido número 42», debe decir: «Vivero denominado: «Garrido número 4»».

Donde dice: «Vivero denominado: «S. M. número 22», debe decir: «Vivero denominado «S. M. número 2»».

20330 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Piornal y El Cruce (E. 11.645).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 20 de septiembre de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «León Alvarez, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Plasencia y Barco de Avila (V. 802), provincia de Cáceres, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18 kilómetros. El Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y El Cruce.

Expediciones: Entre El Piornal y Plasencia, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base (V. 802).

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto el servicio-base V. 802.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.455-A.

20331 RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un botiquín para balsas de salvamento de los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Asens, S. L.», con domicilio social en Barcelona, calle Enne, número 100, solicitando homologación de un boti-

quín para balsas de salvamento, visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación declara homologado el precitado botiquín, en su modelo «Naval IV», asignándose el número 913.

La intitulación con que ha de figurar el botiquín en el mercado nacional es:

«Botiquín Guardián-Naval IV».

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Subdirector general, Angel Mato.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20332 ORDEN de 1 de junio de 1978 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Madrid, con el número 6, con la denominación de Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», ubicado en la capital, calle carretera de Andalucía, con 997 camas, clasificado como general, de ámbito regional, nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre», de Madrid, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Delegación Territorial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

20333 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, de Industrias Militares, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo de fecha 5 de marzo de 1977, en el recurso conten-